Ficha: Kim, H., & Sikkink, K. (2010).

## Resumen:

Los enjuiciamientos de derechos humanos han sido la principal innovación política de finales del siglo XX diseñada para abordar las violaciones de derechos humanos. La principal justificación para tales enjuiciamientos es que las sanciones son necesarias para disuadir futuras violaciones. En este artículo, utilizamos nuestro nuevo conjunto de datos sobre enjuiciamientos de derechos humanos nacionales e internacionales en 100 países en transición para explorar si el enjuiciamiento de violaciones de derechos humanos puede disminuir la represión. Descubrimos que los enjuiciamientos de derechos humanos después de la transición conducen a mejoras en la protección de los derechos humanos, y que los enjuiciamientos de derechos humanos tienen un impacto disuasorio más allá de los confines de un solo país. También exploramos los mecanismos a través de los cuales los enjuiciamientos conducen a mejoras en los derechos humanos.

## Cita:

Kim, H., & Sikkink, K. (2010). Explaining the Deterrence Effect of Human Rights Prosecutions for Transitional Countries. *International Studies Quarterly*, *54*(4), 939–963. https://doi.org/10.1111/j.1468-2478.2010.00621.x

## Palabras clave:

Derechos de integridad física - Juicios penales - Comisiones de verdad - Transición democrática

## Objetivo(s) del estudio:

El objetivo general del estudio de Sikkink y Kim es analizar el impacto de los juicios de derechos humanos (nacionales e internacionales) y de las comisiones de verdad sobre el nivel de protección de los derechos de integridad física observado en los países que transitaron desde autocracias o guerras civiles hacia regímenes democráticos, entre los años 1980 y 2004 (Kim & Sikkink, 2010, pp. 2-3).

## Pregunta(s) de investigación:

Los autores formulan explícitamente dos preguntas de investigación: (i) ¿los enjuiciamientos de derechos humanos disuaden futuras violaciones de los derechos humanos en los países en transición? y, de ser así, (ii) ¿cuáles son los mecanismos a través de los cuales los enjuiciamientos conducen a mejoras en la protección de los derechos humanos?

## Teorías e hipótesis a probar:

### *Hipótesis 1: teoría de la disuasión*

La primera hipótesis que plantean los autores es que “los países que han llevado a cabo enjuiciamientos nacionales de derechos humanos o cuyos funcionarios han sido objeto de enjuiciamientos extranjeros o internacionales tendrán mayores niveles de protección de los derechos integridad física que aquellos países que no han tenido enjuiciamientos de derechos humanos” (Kim & Sikkink, 2010, p. 8). Esta hipótesis se basa en la teoría de la disuasión, que plantea que el enjuiciamiento y el castigo penal genera un *“efecto inhibidor sobre la actividad delictiva de personas distintas al infractor sancionado”*. En la teoría de la disuasión, la represión política es vista como una acción racional con arreglo a fines, donde los gobernantes y agentes represores realizan un cálculo de los costos y beneficios asociados al uso de la violencia de Estado. Si los beneficios son mayores que los costos, entonces vale la pena reprimir. Pero si los costos aumentan y son mayores que los beneficios, entonces la represión deja de ser vista como algo plausible y se genera la disuasión.

### *Hipótesis 2: realismo político*

La segunda hipótesis que plantean es que, en situaciones de conflicto civil y guerra, los enjuiciamientos de derechos humanos empeorarán los niveles de protección de los derechos de integridad física. Esta hipótesis es contraria a la anterior, y está basada en las ideas de Snyder y Vinjamuri, quienes afirman que el enjuiciamiento por violaciones de derechos humanos puede generar efectos nocivos para el restablecimiento de la democracia y el estado de derecho, en la medida que activan a potenciales saboteadores del proceso de transición, incentivando quiebres políticos y golpes de estado.

### *Hipótesis 3: socialización normativa*

La tercera hipótesis que prueban, afirma que el uso de comisiones de la verdad también estará asociado con mejoras en los niveles de protección de los derechos de integridad física. Esta hipótesis se basa en la teoría de la socialización normativa, la cual plantea que la disuasión y el cumplimiento de normas se dan también por razones normativas o de gestión, incluso en ausencia de una aplicación estricta. La teoría de la socialización normativa enfatiza el hecho de que los funcionarios estatales también se preocupan por los costos sociales impuestos por los juicios y las comisiones de verdad y están atentos a las normas generales de la sociedad y al papel de las instituciones, incluidas las instituciones judiciales, en la comunicación de esas normas. Esto quiere decir que los juicios y las comisiones de la verdad también son parte de un proceso de socialización a través del cual las normas de la sociedad nacional e internacional se comunican y refuerzan, no solo a los funcionarios estatales, sino también a un público más amplio.

### *Hipótesis 4: aprendizaje transnacional*

La cuarta hipótesis formulada por los investigadores es que los enjuiciamientos de derechos humanos tendrán un impacto positivo en la mejora de la protección de los derechos de integridad física en los países vecinos. Esta hipótesis esta basada en la teoría del aprendizaje transnacional, la cual plantea que los países pueden aprender de las políticas de otros países. Dada la naturaleza de alto perfil de muchos enjuiciamientos de derechos humanos, los enjuiciamientos de derechos humanos pueden tener un impacto disuasorio más allá de los confines del país en el que se llevan a cabo, o al que se refieren.

## Metodología:

### *Datos:*

Kim y Sikkink construyeron una base de datos donde se incluyen todos los estados que han experimentado una transición desde 1974 hasta la fecha. Se consideraron países con tres tipos de transición: transición democrática, transición de guerra civil y transición por creación de estado. El número y tipo de casos a incluir se determinó utilizando el conjunto de datos Polity IV, donde se encontraron 100 países en situación de transición. La unidad de análisis de la base de datos es el año-país.

### *Variable dependiente:*

Los autores utilizan como variable dependiente el índice de derechos de integridad física de la base de datos CIRI. Para medir los niveles de protección, revierten el índice inicial de 9 puntos a una escala donde 0 indica el nivel más bajo de protección (mayor represión) y 8 e nivel más alto (menos represión).

### *Variable independiente:*

Las variables independientes que estarían asociadas al aumento o disminución de los niveles de protección de los derechos de integridad física, son los enjuiciamientos y las comisiones de verdad. En el estudia de Kim y Sikkink, los enjuiciamientos se codifican en una escala dicotómica donde un país se codificó con “1” por tener enjuiciamientos de derechos humanos en un año determinado (un año de enjuiciamiento de país). Y si no se realizó ningún enjuiciamiento, se codificó un país "0" para ese año. También se utilizó una medida continua de años de procesamiento acumulados (CHRP), que proporciona una variación más amplia dentro del estado y entre estados. Las comisiones de verdad fueron codificadas de manera dicotómica. Es decir, se codificó con 1 a los países que realizaron una o más comisiones de verdad durante un año, y ese código se mantuvo para los años posteriores de transición. Si el país no realizó una comisión de verdad durante un año, se codificó con 0, y si esta situación se mantuvo en el tiempo, se codificó con 0 el resto de los años de transición.

### *Variables de control:*

Guiados por estudios anteriores, se incluyeron ocho variables de control: democracia, guerras internacionales, guerras civiles, ratificación de tratados, posición económica, crecimiento económico, tamaño de la población y crecimiento de la población.

### Técnicas:

Analizar los datos y probar las hipótesis de investigación, se construyeron 3 modelos de regresión. El primer modelo utiliza una regresión por mínimos cuadrados ordinarios (MCO) con errores estándar corregidos para datos de panel (PCSE) y una variable dependiente rezagada. El segundo modelo utiliza la misma técnica, pero introduce a la ecuación el cálculo de efecto fijo por país. El tercer modelo trata de hacerse cargo de la causalidad inversa (nivel de represión podría determinar la posibilidad de realizar o no un juicio) mediante una estimación de ecuaciones simultáneas en dos etapas, donde la segunda ecuación se estimó utilizando el nivel pasado de represión.

## Resultados:

Los resultados del estudio muestran que los países con enjuiciamientos de derechos humanos tienen mejores niveles de protección de los derechos de integridad física que los países sin enjuiciamientos. Además, los países que han experimentado más enjuiciamientos a lo largo del tiempo (y, por lo tanto, una mayor probabilidad de sanciones por abusos de derechos humanos en el pasado) tienen mejores prácticas de derechos humanos que los países sin o que tuvieron menos enjuiciamientos. Contrario a los argumentos Snyder y Vinjamuri, los enjuiciamientos de derechos humanos no han tendido a exacerbar las violaciones de derechos humanos en los países en conflicto civil o guerra. La experiencia de una comisión de la verdad también tiene un impacto positivo en los derechos humanos, lo que sugiere que los mecanismos a través de los cuales las medidas de justicia transicional inciden en los derechos humanos no solo involucran un cálculo de la posibilidad de sanción, sino que también responden a procesos que brindan información y comunican. Además, los modelos estimados muestran que los enjuiciamientos de derechos humanos en países vecinos disminuyen la represión para ese país, lo que sugiere un impacto disuasorio a través de las fronteras.

## Conclusiones:

Los resultados del estudio sugieren que el uso cada vez mayor de enjuiciamientos de derechos humanos y de comisiones de verdad puede ser una herramienta política valiosa para contribuir a disminuir los niveles de represión en las sociedades transición. Los hallazgos del estudio son consistentes con la literatura sobre la socialización normativa que ha enfatizado que tanto los factores normativos como los coercitivos son importantes para el cambio de los derechos humanos. Los hallazgos sobre el impacto de las comisiones de la verdad sugieren que no es simplemente la probabilidad de un castigo material lo que ejerce un efecto. Si sólo el miedo al castigo produjera el efecto de disuasión, no esperaríamos que el uso de comisiones de la verdad se asociara con mejoras en los derechos humanos.